

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 20190019500
DEMANDANTE	C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS
DEMANDADO	SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES S.A.S.
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro del proceso se iniciara en razón de la demanda ejecutiva presentada por C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS contra SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES S.A.S., se presentó escrito suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita se dé por terminado el proceso por transacción.

Ahora bien, el Artículo 312 del C. G del P., dispone:

Artículo 312. Trámite. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas

impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Esa norma permite la terminación del proceso cuando se produzca TRANSACCION con fines procesales, siempre que se presente escrito dirigido al Juez ante el que se adelanta el proceso señalando que se dio la Transacción y precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga.

La norma solicita que el contrato de transacción sea celebrado entre **las partes**, pero acá se presenta un documento contentivo de una actuación como esa, y aunque inicialmente solo estaba suscrito por la parte ejecutada, en este momento, ya se presentó un ejemplar, que ha sido suscrito entre el apoderado de la parte ejecutante y la ejecutada, sin embargo, en el poder con que se iniciara el presente proceso, se adjunta el poder del apoderado de la ejecutante, en que en forma expresa le dan facultades para transigir.

La transacción parte del reconocimiento de las sumas que han sido pagadas a la ejecutante y que se han imputado a capital, así como el reconocimiento de \$19.467.939.00, a título de intereses, señalando un saldo por \$92.260.786.00, manifestando que serán canceladas con las sumas de dinero que han sido embargadas en el curso de este proceso. Es de anotar que, según secretaria en este caso, existe un monto acumulado de \$122'783.241.⁸⁴, representado en títulos, por las sumas que fueron embargadas.

Una transacción de tal naturaleza, recae sobre derechos patrimoniales, respecto de los cuales no existe impedimento para someterlo esta figura; aún no ha habido un pronunciamiento definitivo en el presente proceso, que es uno de los presupuestos para que se dé esta forma de terminación anticipada. De tal manera que reúne los requisitos desde el punto de vista sustancial y procesal de la figura.

Por lo que sería procedente acceder a la transacción, pero en el documento se supedita a la previa entrega de los dineros, por ello se procederá a ordenar el previo fraccionamiento del título judicial No. 4421000001012910, en favor de la parte ejecutante, por \$92.260.786.00, y el excedente en favor de la parte ejecutada, junto con los títulos Nos. . Una vez fraccionado, deberá proceder a la entrega inmediata y contigua a la solicitud que cada interesado haga de los títulos 4421000001012911, 4421000001013130, y 4421000001014252.

Sin embargo, teniendo en cuenta que dicha transacción se sujeta a los parámetros señalados por el legislador en el artículo 312 del Código General del Proceso, se aprueba la transacción, se declarará terminado el proceso por transacción, lo cual tendrá efecto, una vez se fraccione el título y se encuentren listos para su entrega a los interesados, se levantarán las medidas cautelares y se procederá al archivo del presente expediente digital.

Y por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: Fraccíonese el título judicial No. 4421000001012910, a partir del cual se constituirá un título en favor de la parte ejecutante por \$92.260.786.00, y el excedente en favor de la parte ejecutada.

SEGUNDO: El título excedente a que se refiere el numeral anterior, junto con los títulos Nos. 4421000001012911, 4421000001013130, y 4421000001014252, deberán serle entregados a la parte ejecutada.

TERCERO: Se **APRUEBA** la transacción presentada por C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS frente a SOCIEDAD DE INVERSIONES VIVES S.A.S., , por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: En consecuencia, se declara TERMINADO por transacción, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Levántense las medidas cautelares en él decretadas. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: En firme la presente decisión ARCHIVESE el expediente.

SEPTIMO: Los numerales cuarto a sexto tendrá efecto, una vez se fraccione el título y se encuentren listos para su entrega a los interesados, tal como se señaló en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is written in a cursive, flowing style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO
Jueza